



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de marzo de 2023	Hora	3:45 p.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00118 00	
DEMANDANTE:	MARIA ELBA ALZATE DE ESPINOSA Sucedida procesalmente por MARIA AIDÉ ESINOSA ALZATE.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ESCUELA PARROQUIAL SAGRADOS CORAZONES, PARROQUIA EL SANTO SEPULCRO y LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen</p> <p>Demandante. MARIA AIDÉ ESINOSA ALZATE (Hija de la demandante- Sucesora procesal). C.C. 43.083.195 Apoderado judicial: RICARDO ENRIQUE VANEGAS T.P 137.196</p> <p>Demandados: ESCUELA PARROQUIAL SAGRADOS CORAZONES y PARROQUIA SANTO SEPULCRO Representante legal: Presbítero FABIAN EMILIO ORTEGA JIMÉNEZ C.C.71.675.335 Apoderado judicial: DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO T. P. 204.402 (principal)</p> <p>Demandado: ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN Apoderado judicial: LUZ ADRIANA PULGARIN ARCILA T.P 59.904</p> <p>Demandado: COLPENSIONES-EICE Apoderada judicial: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA C.C. 32.141.257 Y T.P. 135.035</p>

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 68 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre la señora MARIA ELBA ALZATE DE ESPINOSA en calidad de trabajadora y la ESCUELA PARROQUIAL SAGRADOS CORAZONES - PARROQUIA SANTO SEPULCRO, como empleadoras, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido que se desarrolló entre el 28 de septiembre de 1973 y hasta el 24 de abril de 1974, teniendo como salario el mínimo legal mensual vigente, según lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARAR parcialmente PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la PARROQUIA EL SANTO SEPULCRO, que tenía en su momento la licencia de funcionamiento de la ESCUELA PARROQUIAL SAGRADOS CORAZONES, y que denominó INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

En igual sentido, DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuesta por COLPENSIONES y que denominó INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, POR AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

TERCERO. ABSOLVER a la PARROQUIA EL SANTO SEPULCRO, quien en su momento tenía la licencia de funcionamiento de la ESCUELA PARROQUIA SAGRADOS CORAZONES, a la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN y a COLPENSIONES de las pretensiones formuladas en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. Se CONDENA a la masa sucesoral de la demandante en COSTAS y a favor de la PARROQUIA EL SANTO SEPULCRO, quien en su momento tenía la licencia de funcionamiento de la ESCUELA PARROQUIA SAGRADOS CORAZONES, ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN y COLPENSIONES, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del Art. 365 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (art. 145 CPTSS) y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso, las cuales se liquidaran por la Secretaría del Despacho, en su momento. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, el cual será distribuido por partes iguales.

QUINTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, se dispone la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA